

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E.	CÓDIGO: FO-GF-AD-EP
		VERSIÓN: 01
	CONTRATO DE INTERVENTORIA	FECHA: 01-SEP-2020

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-200-68.4-193-2025

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E.
CONTRATISTA:	CONSORCIO HOSINTEC.
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES.
PLAZO ADICIONAL:	UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS
VALOR INICIAL:	CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$131.012.707) IVA INCLUIDO.

Entre **LUIS EDUARDO BANDERAS FORI** obrando en calidad de gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E.**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO HOSINTEC**, identificado con el Nit No. 901979100-9, representada legalmente por **LUCERO ENID SERNA MELENDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.400 de Popayán, hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 02 al contrato de interventoría No.3-200-68.4-193-2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** El día 22 de agosto de 2025, se perfeccionó el contrato que aquí nos ocupa y que tiene por objeto el de CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2 A REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN EN SALUD PERTENCIENTES A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E. **2)** El contrato se suscribió por un valor total de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$ 131.012.707) IVA INCLUIDO y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses. **3)** El día 2 de septiembre de 2025, se suscribió el acta de inicio. **4)** El día 16 de diciembre de 2025, el CONSORCIO AM.N2, envía solicitud sustentada en situaciones de orden público para la prórroga en el tiempo de ejecución del contrato en mención. **5)** El día 24 de diciembre de 2025 el CONSORCIO HOSINTEC quien ejerce la interventoría del contrato de obra No. 3-200-68.3-002-2025, solicita la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría, en el mismo término que sea autorizado al contrato de obra, esto es, hasta el quince (15) de febrero de 2026, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato de interventoría se encuentra directamente vinculado al plazo del contrato de obra. **6)** El día 26 de diciembre 2026, el supervisor de la interventoría emitió viabilidad favorable para realizar la prórroga de tiempo de ejecución para el Contrato de Interventoría No. 3-200-68.4-193-2025. **7)** El día 29 de diciembre de 2025, entre el contratante Empresa Social del Estado Norte 2 y el contratista CONSORCIO AM.N2, suscriben prórroga en el tiempo de ejecución del Contrato de obra No. 3-200-68.3-002-2025. **8)** Esta prórroga es fundamental para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales de seguimiento, control técnico, administrativo, financiero y jurídico, así como en la continuidad de la supervisión permanente durante la ejecución de las actividades pendientes, sin que ello implique modificación alguna al valor del contrato de interventoría, ni reconocimiento de costos adicionales. En mérito de lo expuesto, las partes del contrato acuerdan **PRIMERO: MODIFICAR** la cláusula quinta del Contrato de Interventoría No. 3-200-68.4-193-2025, la cual quedara de la siguiente manera:

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E.	CÓDIGO: FO-GF-AD-EP
		VERSIÓN: 01
	CONTRATO DE INTERVENTORIA	FECHA: 01-SEP-2020

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de cinco (5) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en los términos de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

SEGUNDO: El contratista deberá ajustar las pólizas de acuerdo a lo planteado en el artículo primero del presente otrosí. **TERCERO:** El presente otrosí se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP 2.